ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha de la solicitud: 08 de Octubre de 2026.

Fecha de Vencimiento: 31 dd 12 mm 2026 aa.

Secretaría solicitante: **SECRETARIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Modalidad de contratación:

Licitación Pública ___
Concurso de méritos: __
Convenio Inter. Administrativo: ____

Selección abreviada: __
Contratación Directa: __
Prestación de Servicios Profesionales:
Selección de Mínima Cuantía: _X_

TIPO DE GASTO:	FUNCIONAMIENTO
INFORMACION DE CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS	
SECCION	8. Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
DIVISION	87. Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción).
SUBDIVISION	871 Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipo.
CLASE	8713 Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos.
SUBCLASE	87130 Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos.
OBJETO DEL GASTO	Otro si N°1 al contrato: Contratar el servicio de alquiler de impresoras multifuncionales en modalidad de outsourcing, incluyendo soporte técnico, mantenimiento, insumos y software de gestión documental, para las dependencias del Municipio de Barbosa – Antioquia.
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	2.1.2.02.02.007.001 SERVICIO ARRENDAMIENTO
FONDO	001
FUENTE	1.2.1.0.00 Recursos Propios
DURACION	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.
VALOR	$ 15.000.000

Para efectos de la eficiencia Administrativa del gasto, la vigencia máxima del CDP será el año fiscal en el cual se emita.

YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
Secretaria de Servicios Administrativos

MUNICIPIO DE BARBOSA

Estado
VIGENTE

Certificado de Disponibilidad Nro: 1630

EGOMEZ

Fecha de Impresión: 08-Oct-2026
Fecha de la Reserva: 08-Oct-2026 **Fecha de Vencimiento:** 31/12/2026

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vlr Reservado
310.1.2.1.2.02.02.007.001	001	SERVICIO ARRENDAMIENTO	$15,000,000.00
		Total:	**$15,000,000.00**

Que se Reserva la suma de : Quince Millones de Pesos.. ($15,000,000.00)

Beneficiario:

Descripción:

OTROS SI NO. 1 AL CONTRATO: CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES EN MODALIDAD DE OUTSOURCING, INCLUYENDO SOPORTE TECNICO, MANTENIMIENTO, INSUMOS Y SOFTWARE DE GESTION DOCUMENTAL, PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA.

Información Complementaria.:

MGA - Productos
0 - 0

BPIM
0 - N/A

CPC - Bienes y Servicios
87130 - Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos

ELDA GOMEZ NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

NESTOR RAUL ARANGO OSPINA
SECRETARIO DE HACIENDA (E)

***

ALCALDÍA DE
BARBOSA

OTROSI No. 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 270 DE 2026

Entre los suscritos **YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.692.758, en su condición de Secretaria de Servicios Administrativos, nombrada mediante el Decreto No. 001 del 6 de enero de 2026; y en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la ley la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el acuerdo municipal 012 de 2024, en especial las conferidas por el decreto 041 de 2024 modificado por el decreto 078 de 2025, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO DE BARBOSA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **JHON FREDY CASTAÑO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.703.311, obrando en calidad de representante legal de SERTECOPY S.A.S, identificado con el NIT número 830513039-1, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado realizar el presente OTROSÍ al Contrato de prestación de servicios No. 270 de 2026, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 21 de julio de 2026 fue suscrito el contrato número 270 de 2026 derivado del proceso de selección de mínima cuantía número 018 de 2026, entre el Municipio de Barbosa – Antioquia y SERTECOPY S.A.S, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES EN MODALIDAD DE OUTSOURCING, INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, INSUMOS Y SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL, PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO BARBOSA – ANTIOQUIA", por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. ($30.000.000), el contrato inicio su ejecución el 22 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. Que en la actualidad los recursos asignados se han ejecutado en un 97.21%, esto de conformidad con los reportes y las últimas facturas emitidas por SERTECOPY S.A.S, existiendo un saldo disponible pendiente por ejecutar por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($837.000), por lo que se hace necesario adicionar el contrato por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($ 15.000.000), con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio de alquiler de impresoras hasta el día 31 de diciembre de 2026, asegurando la continuidad operativa y administrativa de la entidad.

3. El valor a adicionar se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 1630 del 08 de octubre de 2026.

4. Que los precios unitarios aplicables durante la adición corresponden a los establecidos en la propuesta económica presentada por el contratista y aceptada por la entidad dentro del proceso de selección, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas, financieras y contractuales inicialmente pactadas.

5. Que la presente modificación, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

   ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6. Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

   Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

   Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

   En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).
   Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

   La presente adición corresponde al 50% del valor del contrato expresado en SMLMV.

7. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

   "El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[1].

8. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

ALCALDÍA DE
BARBOSA

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

9. Desde el punto de vista jurídico, la modificación resulta procedente en el marco de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en tanto los contratos estatales pueden ser ajustados por acuerdo de las partes cuando existan razones objetivas que así lo justifiquen, siempre que la modificación conste por escrito, recaiga sobre un contrato vigente, conserve conexidad con el objeto inicialmente pactado, no desnaturalice la finalidad contractual y responda a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. En este caso, la modificación no comporta una alteración sustancial del contrato, sino una medida de gestión contractual orientada a garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades ya contratadas.

10. Que el contrato 270-2026 viene siendo ejecutado de forma satisfactoria, así puede verificar en los correspondientes informes y actas de supervisión.

11. Que en consideración a lo anterior y de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, además de que existe estipulación contractual expresa, una vez verificada la posibilidad y capacidad técnica del contratista, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 270 de 2026**, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

ALCALDÍA DE
BARBOSA

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el valor del contrato No. 270 de 2026, en el sentido de adicionar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), el cual quedará así:

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($45.000.000) IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

El gasto que demanda el presente proceso de contratación se imputará al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual hace parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

No. CDP	FECHA	VALOR	RUBRO	FONDO
1043	01/07/2026	$30.000.000	310.1.2.1.2.02.02.007.001	001
1630	08/10/2026	$15.000.000	310.1.2.1.2.02.02.007.001	001

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIAS DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: las demás Cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 270 de 2026, continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente contrato otrosí No1

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a ampliar las garantías constituidas para el contrato No. 270 de 2026, con relación al presente otrosí No. 1.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos: A) Justificación, B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, C) Compromiso Presupuestal D) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

Firmado en Barbosa – Antioquia, a los 13 días del mes de octubre del año 2026.

YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
Secretaria de Servicios Administrativos
Contratante – Supervisor

JHON FREDY CASTAÑO GARCIA
R.L SERTECOPY S.A.S
Contratista

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró/ Proyectó:	María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Contratista		13/10/2026
Revisó / Aprobó:	Yaneth Viviana Agudelo Villa Secretaria de Servicios Administrativos		13/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ALCALDÍA DE
BARBOSA

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN
#1

CONTRATO No.	270 DE 2026		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA		
NIT:	890.980.445-7		
CONTRATISTA:	SERTECOPY S.A.S		
C.C. – NIT:	830.513.039-1		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA		
OBJETO:	*CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES EN MODALIDAD DE OUTSOURCING, INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, INSUMOS Y SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL, PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO BARBOSA - ANTIOQUIA*		
FECHA DE INICIO:	22 DE JULIO 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2026		
VALOR INICIAL:	$ 30.000.000	VALOR INICIAL EN SMLVM:	17.13
VALOR ADICIÓN 1:	$ 15.000.000	VALOR ADICIÓN 1 EN SMLMV:	8.56
PLAZO INICIAL:	CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÍAS (158) DÍAS	PRORROGA 1:	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026		
EJECUCIÓN MATERIAL A LA FECHA:	97,21%	EJECUCIÓN FINANCIERA A LA FECHA:	97,21%
JUSTIFICACION DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: CONSIDERACIONES:			

ALCALDÍA DE
BARBOSA

1. Que el día 21 de julio de 2026 fue suscrito el contrato número 270 de 2026 derivado del proceso de selección de mínima cuantía número 018 de 2026, entre el Municipio de Barbosa – Antioquia y SERTECOPY S.A.S, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES EN MODALIDAD DE OUTSOURCING, INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, INSUMOS Y SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL, PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO BARBOSA – ANTIOQUIA", por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. ($30.000.000), el contrato inicio su ejecución el 22 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. Que en la actualidad los recursos asignados se han ejecutado en un 97.21%, esto de conformidad con los reportes y las últimas facturas emitidas por SERTECOPY S.A.S, existiendo un saldo disponible pendiente por ejecutar por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($837.000), por lo que se hace necesario adicionar el contrato por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($ 15.000.000), con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio de alquiler de impresoras hasta el día 31 de diciembre de 2026, asegurando la continuidad operativa y administrativa de la entidad.

3. El valor a adicionar se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 1630 del 08 de octubre de 2026.

4. Que los precios unitarios aplicables durante la adición corresponden a los establecidos en la propuesta económica presentada por el contratista y aceptada por la entidad dentro del proceso de selección, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas, financieras y contractuales inicialmente pactadas.

5. Que la presente modificación, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

   ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6. Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

   Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

   Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

   En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición corresponde al 50% del valor del contrato expresado en SMLMV.

7. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[1].

8. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369.Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

9. Desde el punto de vista jurídico, la modificación resulta procedente en el marco de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en tanto los contratos estatales pueden ser ajustados por acuerdo de las partes cuando existan razones objetivas que así lo justifiquen, siempre que la modificación conste por escrito, recaiga sobre un contrato vigente, conserve conexidad con el objeto inicialmente pactado, no desnaturalice la finalidad contractual y responda a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. En este caso, la modificación no comporta una alteración sustancial del contrato, sino una medida de gestión contractual orientada a garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades ya contratadas.

Suscrito en Barbosa – Antioquia, a los 09 días del mes de octubre de 2026

[redacted] FIRMA DEL CONTRATISTA
JHON REDY CASTAÑO GARCÍA Contratista
[redacted] FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA Secretaria de Servicios Administrativos Supervisor
[redacted] FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO
YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA Secretaria de Servicios Administrativos